SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 13 de noviembre de 2026

Resolución S.B.S.
N ° 02735-2026
El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14 de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano, el Sistema Privado de Pensiones (SPP) es administrado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) y por las empresas de los sistemas financiero y de seguros comprendidas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley N° 26702, en igualdad de condiciones de competencia y con sujeción a las disposiciones y salvaguardas aplicables; correspondiendo a esta Superintendencia establecer los procedimientos operativos necesarios para su incorporación;

Que, el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 32123, aprobado por Decreto Supremo N° 189-2025-EF y sus modificatorias, contempla entre sus finalidades promover el ingreso de nuevos gestores de administración de fondos de pensiones bajo estándares de eficiencia y competencia, objetivo que requiere contar con disposiciones normativas complementarias para el acceso de potenciales participantes al SPP;

Que, mediante Resolución SBS N° 04225-2025 se incorporó al Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP (en adelante, el Título II), aprobado por Resolución N° 054-98-EF/SAFP y sus modificatorias, un procedimiento aplicable a las empresas que deseen participar en el proceso de licitación del servicio de administración de cuentas individuales de que trata el Artículo 7A del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (en adelante, Ley del SPP), aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, que establece que las empresas pueden solicitar a esta Superintendencia opinión favorable para participar en el dicho proceso de licitación conforme a lo dispuesto en el Artículo 35 del referido Título;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución SBS N° 02398-2026, con carácter excepcional y para efectos de la Octava Licitación del servicio de administración de cuentas individuales a que se refiere la Ley N° 29903, se amplió el plazo para que las empresas comprendidas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley N° 26702 puedan presentar la solicitud de que trata el artículo 35 del Título II;

Que, con la finalidad de promover el acceso de potenciales participantes al SPP previa evaluación y conformidad de la documentación que acompaña la precitada solicitud, resulta conveniente ampliar excepcionalmente el plazo de presentación de la solicitud ante la Superintendencia, a fin de brindar a las entidades potencialmente interesadas un margen adicional para

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

organizar sus actuaciones internas y preparar la información exigida, sin modificar las exigencias prudenciales, el procedimiento de evaluación ni los demás requisitos aplicables;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Pensiones y de Regulación y Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley N° 26702 y el inciso d) del artículo 57° de la Ley del SPP, y sobre la base de lo señalado en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 02398-2026, en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.- *Excepcionalmente, para efectos de la Octava Licitación del servicio de administración de cuentas individuales a que se refiere la Ley N° 29903, las empresas señaladas en los literales A, C y D del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, que deseen participar en dicho proceso de licitación quedan habilitadas a presentar la solicitud indicada en el artículo 35 del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución Nº 054-98-EF/SAFP y sus modificatorias, a más tardar hasta el 18 de diciembre de 2026."*

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP